

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 29 de marzo de 2004, por el que se notifica la Resolución dictada con fecha 8 de enero de 2004, del Director General de Trabajo, sobre declaración de caducidad del procedimiento en el que aparece como interesada la entidad Sociedad Cooperativa Nuestra Señora del Rosario.

No habiéndose podido practicar la notificación intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a practicarla por medio de anuncio al amparo del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asunto: Notificación de Resolución de caducidad de procedimiento.

Sociedad: Sociedad Cooperativa Nuestra Señora del Rosario.

Domicilio: C/ Santa Ana, s/n.

Localidad: 10.250-Garciaz.

DICHA NOTIFICACIÓN DICE LO SIGUIENTE:

“Visto el expediente de la entidad “Sociedad Cooperativa Nuestra Señora del Rosario” de Garciaz (Cáceres), y el informe emitido, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha de entrada en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz el día 7 de noviembre de 2003, y en esta Sección Central del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura con fecha de entrada 17 de noviembre de 2003, se recibe mandamiento de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Delegación de Cáceres, de fecha 6 de noviembre de 2003, para que se proceda a extender en la hoja abierta de dicha sociedad, la anotación preventiva de baja en el índice de entidades.

Segundo: Consultados los antecedentes de la mencionada sociedad cooperativa que obran en esta Sección Central del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, se observa que se encuentran pendientes de inscripción las renovaciones de órganos sociales acordadas en asambleas generales de 24 de diciembre de 1979, 21 de noviembre de 1981, 10 de enero de 1984, 2 de mayo de 1985, 26 de mayo de 1987 y 13 de octubre de 1987, habiendo sido denegadas las mismas provisionalmente, con fecha

23 de junio de 1988, mediante resolución provisional del Director General de Trabajo, en virtud de los defectos de que adolecía. Dicha Resolución dio lugar a la práctica de la anotación preventiva letra A en la hoja registral de la sociedad cooperativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La competencia del Director General de Trabajo, dependiente de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura para entender del presente procedimiento le viene atribuida por el art. 16.2.a) del Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, aprobado por el Decreto 172/2002, de 17 de diciembre. Por su parte la competencia registral corresponde a la Sección Central del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, al amparo del art. 15.1.b) del citado Reglamento.

Segundo: En la Resolución provisional de 23 de junio de 1988, se hacía constar que transcurrido el periodo de tres meses desde la notificación de la misma sin que sean subsanados los defectos señalados, o que sea objeto de reclamación ante la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales, se producirá la caducidad del expediente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958. Habiendo estado paralizado el procedimiento por plazo superior a tres meses, y por causa imputable al interesado, procede, en base al artículo anterior declarar la caducidad de este procedimiento.

Tercero: Que según lo dispuesto en el párrafo segundo del número 3 del artículo 20 de la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas, el transcurso de tres meses, desde la práctica de la anotación preventiva, sin haberse subsanado los defectos señalados en la Resolución provisional, y sin haberse formulado, en su caso, reclamación procede la cancelación de dicha anotación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, DEPENDIENTE DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

ACUERDA:

Primero: Declarar la caducidad del procedimiento instado para la calificación e inscripción de la renovación de órganos sociales de la entidad “Sociedad Cooperativa Nuestra Señora del Rosario” de Garciaz (Cáceres), acordadas en asambleas generales de 24 de diciembre de 1979, 21 de noviembre de 1981, 10 de enero de 1984, 2 de mayo de 1985, 26 de mayo de 1987 y 13 de octubre de 1987.

Segundo: Cancelar la anotación preventiva letra A practicada como consecuencia de la Resolución provisional del Director General de Cooperativas y Sociedades Laborales de fecha 23 de junio de 1988, denegatoria de la inscripción anteriormente citada.

Notifíquese a la sociedad cooperativa interesada haciéndole saber que la misma no pone fin a la vía administrativa, y que contra ella podrá interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura (Resolución de 29 de julio de 2003, D.O.E. núm. 89, del 31 de julio), según lo dispuesto en los artículos 18 de la citada Ley 2/1998, y 107.1º y 114.1º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 115.1 en conexión con el 48.2, ambos de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Practíquese la oportuna anotación registral y notifíquese a la sociedad cooperativa interesada.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Mérida, a 8 de enero de 2004. El Director General de Trabajo. Fdo.: José Luis Villar Rodríguez”.

Mérida, a 29 de marzo de 2004. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 30 de marzo de 2004, del acuerdo de admisión a depósito de los Estatutos de la organización denominada “Asociación Empresarial de Peluqueros de Badajoz y provincia”. Expte.: 06/684.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4º, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, (B.O.E. número 189, del 8); en las disposiciones concordantes de la Ley 11/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical y empresarial (Boletín Oficial del Estado número 80, del 4) y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977 citada (Boletín Oficial del Estado número 101, del 28), se hace público:

Que el día 11 de marzo de dos mil cuatro, fueron presentados en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, los Estatutos de la asociación empresarial denominada “Asociación Empresarial de Peluqueros de Badajoz y provincia”, a la que

correspondió el expediente de depósito número 06/684, domiciliada en la Calle Nicolás López de Velasco, número 8.-7º A, de la localidad de Badajoz, cuyos ámbitos territorial y funcional son de Badajoz y su provincia y los empresarios del sector de la peluquería los cuales se relacionan a continuación: Peluquerías, Estilismo y Salones de Belleza.

Son otorgantes y firmantes del Acta de Constitución de fecha 3 de marzo de 2004, modificada posteriormente con motivo de requerimiento siendo ésta de 22 de marzo de 2004, D. Juan Francisco Cuenda Méndez, con D.N.I.: 8.855.464, y tres afiliados más.

En el expediente obra requerimiento a sus promotores de fecha 17 de marzo de 2004, para la subsanación de deficiencias.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por la citada norma.

Esta oficina pública acuerda:

Primero.- Admitir el depósito de los Estatutos de la organización referenciada.

Segundo.- Disponer la publicación de este acuerdo en el “Diario Oficial de Extremadura” y en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

Lo que se hace público para que todo aquél que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en esta dependencia (1ª planta, Avda. Huelva, 6, Badajoz), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, en virtud de lo establecido en el artículo 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (“Boletín Oficial del Estado” número 86, del 11).

Mérida, a 30 de marzo de 2004. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 30 de marzo de 2004, del acuerdo de admisión a depósito de los Estatutos de la organización denominada “Asociación Empresarial de Peluqueros, Esteticistas y Masajistas de la localidad de Badajoz”. Expte.: 06/685.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4º, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, (B.O.E. número 189, del 8); en las disposiciones concordantes de